DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 2624/11 **Caso N° 1754**

Asunción, 17 de noviembre de 2011.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Proyecto Nacional de Inversión para agua potable y Saneamiento de Comunidades Vulnerables
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Telefax: 448408

REF: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, con relación a la Licitación Pública Nacional para la "Construcción de 6400 Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos" CEPRA convocada por el Proyecto Nacional de Inversión para agua Potable y Saneamiento en Comunidades Vulnerables dependiente del MSPyBS (ID N° **224920**).-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ---

La denuncia expresa que: *"La DNCP tiene un convenio con la SEAM, donde dice que las contrataciones publicas deben adecuarse a las Resoluciones de la Secretaria del Ambiente. En el llamado con ID 224920, no se cuenta con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la SEAM, bien sabido es que las soluciones sanitarias a ser construidas tendrán arrastre hidráulico que van a un pozo absorbente, sin ningún estudio de disposición de efluentes, mas aun considerando que la mayoría de la población rural se abastece de agua subterránea. No se entiende como DNCP levanta en el portal un llamado que no cuenta con Licencia ambiental, considerando que la construcción de 6400 unidades sanitarias el grado de contaminación que creara en el agua subterránea. Ley reguladora: Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 14.281/96, establece El interesado en obtener una licencia ambiental para la ejecución de un proyecto determinado, debe contar con el formulario Cuestionario Ambiental Básico (CAB), este debe ser completado íntegramente con todas las documentaciones requeridas por el mismo (se adjunta listado de documentos). Se hace la aclaración que necesariamente el CAB debe de ir acompañado, además de la firma del proponente de la firma de un Consultor Ambiental registrado en la SEAM. Una vez completado y que hayan firmado debidamente el proponente como el Consultor Ambiental el CAB, éste se presenta a la SEAM. Presentar a la SEAM el proyecto en forma de CAB. La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCARN) y los Recursos Naturales se encarga de evaluar el mismo, una vez evaluado emite un dictamen sobre si el proyecto necesita algún estudio superior de acuerdo al caso (Estudio de Disposición de Efluente, Plan de Control Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental) o aprueba el Cuestionario Ambiental Básico. En caso de que el proyecto requiera de algún estudio superior, se solicita al proponente la presentación del mismo en un determinado plazo, presentado el mismo este vuelve a ser evaluado por la DGCCARN y es aprobado de corresponder. Es clara la la resolución cuando hay disposición de efluentes no se firma simplemente el cuestionario ambiental básico, sin falta solicitaran un estudio adicional. Entonces Señores contrataciones*

Públicas como el Senasa encargada del Saneamiento Ambiental del País se halla lanzando licitaciones sin ningún estudio ambiental, contraviniendo toda la Legislación Ambiental existente. De no tomar medidas se realizara las denuncias respectivas a la Secretaria del Ambiente y a la Fiscalía del Ambiente."----------

A este respecto, solicitamos justifiquen todos los puntos referidos en la denuncia, en especial el concerniente a la necesidad de requerir la licencia ambiental mencionada, en este tipo de llamados; todo esto, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente; **en el plazo de DOS (2) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Atentamente. –

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS